

INTENSIDAD HORARIA PARA EL PROGRAMA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SALUD

Competencia	Horas		%
	Mínimo	Máximo	
Fundamentación en Competencias Básicas			
Ética y Valores	45	50	3%
Técnicas de Estudio	45	50	3%
Tecnologías de información de la comunicación	94	100	6%
Inducción a la institución educativa y valores institucionales.	26	30	2%
Subtotal competencias básicas	210	230	13%
Competencias Obligatorias			
1. Atender y orientar a la persona en relación con sus necesidades y expectativas de acuerdo con políticas institucionales y normas de salud.	246	290	16%
2. Afiliar a la población al sistema general de seguridad social en salud según normatividad vigente.	212	240	13%
3. Admitir al usuario en la red de servicios según niveles de atención y normativa vigente.	256	290	16%
4. Facturar la prestación de los servicios de salud según normatividad y contratación.	436	490	27%
5. Generar actitudes y prácticas saludables en el sitio de trabajo.	60	70	4%
6. Manejar valores e ingresos relacionados con las operaciones del establecimiento.	180	190	286%
Subtotal Competencias Obligatorias	1.390	1.570	87%
Total	1.600	1.800	100%

(C. F.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0211 DE 2013

(febrero 18)

por la cual se adiciona un párrafo al artículo 33 del Decreto número 3771 de 2007, modificado por el artículo 2° del Decreto número 4943 de 2009.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las previstas en el artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 25, 26 y 258 de la Ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de noviembre de 2012 la Corte Internacional de Justicia de La Haya profirió la sentencia que resolvió la demanda presentada por la República de Nicaragua contra la República de Colombia.

Que lo decidido en el citado fallo afecta las condiciones sociales y económicas de la población del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, especialmente la más vulnerable, sujeto de especial protección constitucional.

Que por lo anterior, es necesario modificar y reorientar las normas, presupuestos y planes de acción, para que los programas sociales del Gobierno Nacional, con especial énfasis en poblaciones vulnerables, infancia y adulto mayor, enfoquen sus esfuerzos y recursos en ampliar sus respectivas coberturas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

DECRETA:

Artículo 1°. Adicionar el siguiente párrafo al artículo 33 del Decreto número 3771 de 2007, modificado por el artículo 2° del Decreto número 4943 de 2009:

“**Parágrafo 3°.** El Ministerio del Trabajo priorizará la asignación de cupos para acceder al subsidio económico directo de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, a los adultos mayores residentes en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, fijando como valor del subsidio el monto máximo establecido para los beneficiarios de la citada subcuenta en el Conpes Social 105 de 2007”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de febrero de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 9 0079 DE 2013

(febrero 13)

por la cual se adopta la metodología para realizar la Valoración de las Reservas de Minerales en Colombia.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 2° del Decreto 0381 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto 0381 de 2012, corresponde al Ministerio de Minas, “*Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país*”.

Que mediante Resolución 180263 del 23 de febrero de 2009, el Ministerio de Minas y Energía, atendiendo las instrucciones formuladas por el Contador General de la Nación, adoptó la metodología para realizar la Valoración de las Reservas de Minerales en Colombia, de acuerdo con los parámetros técnicos aplicables, y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Fondo Monetario Internacional.

Que dicha resolución fue implementada para los años 2010 y 2011, y se observó que la determinación del Agotamiento de las Reservas, medidas directamente como la diferencia aritmética de los valores obtenidos en el cálculo del valor presente neto del año calculado con el valor presente neto del año inmediatamente anterior, no reflejaba la verdadera naturaleza de los depósitos minerales de Colombia, por lo tanto dicha metodología, podría causar distorsiones en los valores que serían asentados en los estados contables de la Nación.

Que mediante Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), y dentro de sus funciones se encuentra la de: “*Recopilar y analizar información sobre el estado de los yacimientos y proyectos mineros involucrando información geológica, minera, ambiental y económica*”, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 16 del mencionado decreto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar la siguiente metodología de valor presente neto para realizar la Valoración de las Reservas de los Minerales en Colombia:

a) El valor de las reservas se establecerá por cada mineral calculando el valor presente de los ingresos que por regalías y contraprestaciones percibiría en un futuro la Nación, por poseer la propiedad de los recursos del subsuelo.

b) El horizonte de estimación máximo es de 30 años con un componente de perpetuidad.

c) La tasa de descuento para el Estado es igual a la tasa de endeudamiento del Gobierno colombiano a través de la emisión de títulos de tesorería - TES de mayor plazo.

d) El Registro contable de las reservas lo efectuará el Ministerio de Minas y Energía dentro de su balance en el rubro de Recursos Naturales no Renovables en Explotación, de acuerdo con las disposiciones establecidas para dicho rubro en el Plan General de la Contabilidad Pública.

e) El valor de las reservas mineras y su agotamiento deberá ajustarse anualmente.

f) El agotamiento de las reservas se calculará como el producto del precio en boca de mina, por la producción registrada del mineral durante el año del cálculo, por el porcentaje de regalías.

g) Los recursos y las reservas que se consideran como activos económicos son aquellos localizados en áreas sobre las que se han suscrito títulos mineros y han sido probadas con estudios de factibilidad.

h) El precio base para la estimación del valor de las reservas es el precio en boca de mina vigente en el momento de la valoración.

Parágrafo. Para el caso del carbón, se toma el precio unitario de regalía por zona de procedencia (según resolución de fijación de precios en boca de mina para la liquidación de regalías), por tipo (térmico, metalúrgico y antracita), por destino de la producción (exportación o consumo interno) y de acuerdo con el porcentaje correspondiente al nivel de explotación de reservas (mayor o menor a tres (3) millones de toneladas). Para los contratos de La Guajira y Cesar se tendrán en cuenta las consideraciones particulares en cuanto a precios que se hayan pactado en los mismos.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efecto de lo dispuesto en la presente resolución, se adoptarán las siguientes definiciones:

• **Agotamiento de las reservas:** Corresponde a los ingresos que por regalías ha recibido la Nación como resultado de la explotación de un recurso mineral no renovable.

• **Otras contraprestaciones:** En algunos contratos suscritos entre el Estado y los particulares para explorar y explotar los recursos minerales del subsuelo se establecen contraprestaciones económicas adicionales a las regalías, que deben ser pagadas al Estado por los contratistas. Por lo general, estas contraprestaciones son un porcentaje del valor de producción, el cual se adiciona al valor de los ingresos percibidos por regalías. Para la valoración de estas contraprestaciones se tendrá en cuenta lo pactado en cada contrato.

• **Valor de las Reservas Mineras (VR):** Es el valor presente de los ingresos que por regalías y contraprestaciones recibirá en un futuro la Nación, por la explotación de las mismas.

• **Precio Unitario (PR):** Se entiende como el precio establecido en boca de mina (*Pbm*) fijado por la UPME, por el porcentaje de regalías vigente al momento de la valoración o por lo establecido en los contratos u otras disposiciones aplicables según el mineral.

• **Precio Unitario de Carbón (PRC):** Precio unitario de este producto minero discriminado por el destino de la producción (consumo interno o exportación), la zona de procedencia, volumen de explotación y tipo de carbón, emitido por la UPME.

• **Precio en Bocamina (Pbm):** Precio definido por la UPME, mediante resolución de precios base para liquidación de regalías, vigente al momento de la valoración o el establecido en contratos u otras disposiciones aplicables según el mineral.

• **Factor de perpetuidad (σ):** Se aplica para aquellos contratos que cuenten con opción de prórroga.

• **Producción anual futura (Q_n):** Este valor se obtiene como resultado del análisis de los registros históricos de producción de los tres últimos años, calculando la tasa promedio de evolución de la producción. Con este dato se proyectará las respectivas series de producción.